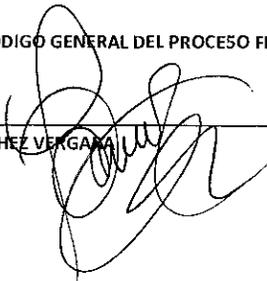


PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

| PROCESO | RADICACIÓN | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA | AUTO |
|-------------------------|------------|--------------------------------|--------------------------------|------------|---|
| PERTENENCIA | 2020-00164 | JOSE ALBERTO HINCAPIE RINCOS | EVER ROINZO EODRIGUEZ Y OTROS | 23/10/2020 | INADMITE DEMANDA |
| PERTENENCIA | 2020-00153 | MANUEL DE JESUS CEPEDA | JOSE HUGO NEIRA Y OTROS | 23/10/2020 | INADMITE DEMANDA |
| PERTENENCIA | 2020-00165 | JOSE ROMULO FERNANDEZ CASTRO | MARIA NUBIA VIEDMA DE PAZ | 23/10/2020 | INADMITE DEMANDA |
| DIVISION MATERIAL | 2020-00150 | NICOLAS HUMBERTO BEDOYA | LAURA YALILA RIVERA Y OTRO | 23/10/2020 | ADMITE DEMANDA |
| PERTENENCIA | 2020-00154 | VICTORIA ANGEL LOPEZ | CARLOS EDUARDO AGUIRRE Y OTROS | 23/10/2020 | ADMITE DEMANDA |
| PERTENENCIA LEY 1561/12 | 2020-00163 | ANA LORENZA MOSQUERA DE ARANGO | PERSONAS INCIERTAS | 23/10/2020 | INADMITE DEMANDA |
| PERTENENCIA | 2017-00074 | DORIS VELEZ DE BEDOYA Y OTROS | IVAN ALEXIS ORJUELA Y OTRO | 23/10/2020 | TENGA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE |

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por JOSÉ ALBERTO HINCAPIÉ RINCÓN, a través de apoderado Judicial, en contra de EVER ROINZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer. -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2020-00164-00
Auto Interlocutorio N° 522

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra a despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por JOSÉ ALBERTO HINCAPIÉ RINCÓN, a través de apoderado Judicial, en contra de EVER ROINZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presenta las siguientes falencias:

1. En cuanto a lo determinado en el acápite de cuantía esta se estima en \$40.000.000, al respecto, es necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, en el cual se resalta que en los procesos de pertenencia la cuantía se establecerá con el **avalúo catastral**. Por lo tanto, deberá la parte actora aportar el Certificado catastral que emite el IGAC o en su defecto, agotar la solicitud ante la oficina de catastro de este municipio.
2. Sírvase a indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes conforme lo establece el art. 6 inciso 1 del decreto 806 de 2020, que en lo pertinente reza: "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...*".

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por JOSÉ ALBERTO HINCAPIÉ RINCÓN, a través de apoderado Judicial, en contra de EVER ROINZO RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

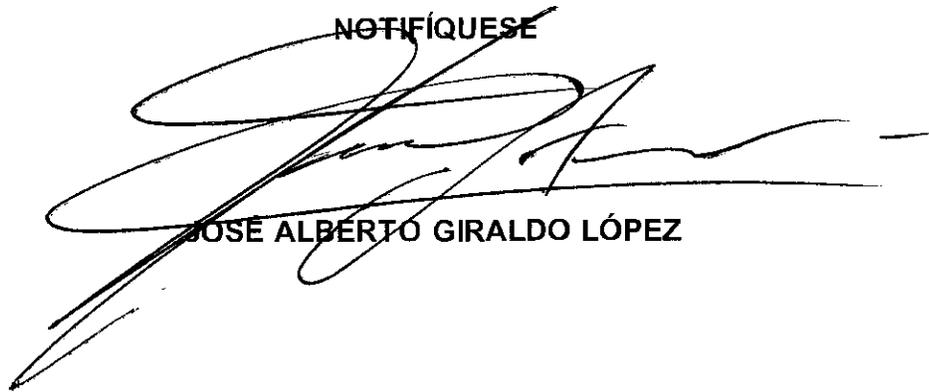
| | |
|---|----------------|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA | |
| SECRETARIA | |
| EN EL ESTADO No. <u>43</u> | EN |
| LA FECHA, <u>29/10/2020</u> | NOTIFICO A LAS |
| PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO | |
| ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. | |
| LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA | |
| SECRETARIA | |

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, al Dr. HÉCTOR FABIO CASTILLO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14'973.207 de Cali, con T.P. No. 28.403 del C.S. de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lcd

2020-00164

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertinencia propuesta por MANUEL JESUS CEPEDA, a través de apoderado Judicial, en contra de JOSÉ HUGO NEIRA Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sirvase Proveer. -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2020-00153-00
Auto Interlocutorio N°. 520

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua, V., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

| | |
|--|----------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA | |
| SECRETARIA | |
| EN EL ESTADO No. <u>43</u> | EN |
| LA FECHA, <u>29/10/2020</u> | NOTIFICO A LAS |
| PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO | |
| ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. | |
| LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA | |
| SECRETARIA | |

Se encuentra a despacho la demanda de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por MANUEL JESUS CEPEDA, a través de apoderado Judicial, en contra de JOSÉ HUGO NEIRA Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presenta las siguientes falencias:

- I. Si bien es cierto se anexan los Certificados de Tradición y Certificados Especiales de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los inmuebles que se pretenden usucapir, observa la instancia que la fecha de expedición de estos corresponde al **11 de diciembre de 2019**. Al respecto, es necesario resaltar que, teniendo en cuenta que la documentación requerida contiene información sobre la situación jurídica de los predios objeto de la litis, estos deben ir acorde a la fecha o época de radicación de la demanda, y en el caso que nos ocupa, los certificados con los cuales se aspira demandar, datan de aproximadamente diez (10) meses antes de la solicitud, por lo que deberá la parte actora allegarlos de manera actualizada.
- II. En cuanto a lo determinado en el acápite de cuantía esta se estima en \$94.778.000.00, al respecto, es necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, en el cual se resalta que en los procesos de pertenencia la cuantía se establecerá con el **avalúo catastral**.

Sumado a lo dicho, también se hace imperioso poner de presente el aparte del auto interlocutorio N° 409 de fecha 21 de marzo del año 2018 emitido en un recurso de alzada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V), donde se trata el tema del avalúo catastral pára efectos de establecer cuantía. En dicho proceso se pretendía tramitar una pertenencia con el valor del avalúo que se advierte en el recibo del Impuesto Predial Unificado, tal como aquí se pretende. Al respecto, el superior, en sede de apelación, argumentó que:

“Es bien sabido por los abogados que previo a la admisión de una demanda, debe cumplirse el lleno de unos requisitos que están claramente enlistados en la Ley 1564 del 2012 o Código General del Proceso, mandatos de orden público;

así las cosas, incurrir en una falta u omitir un requisito ordenado tiene como consecuencia el rechazo de una querrela”

“La norma procesal exige, que para determinar la cuantía es un proceso de pertenencia es un requisito ineludible aportar el avalúo catastral, en el entendido que dicho valor es preciso para fijar la competencia de procesos respecto del juez que tendrá su conocimiento, la ausencia de este documento hace impermisible la iniciación del trámite”

(...) “Finalmente es apremiante recordar, **que el recibo de impuesto predial no es el documento idóneo para establecer el valor catastral de un bien, si en cuenta se tiene que para ello, existe el Certificado Catastral expedido por el IGAC, el recibo es el medio a través del cual se visualiza un gravamen y para llegar a su cálculo es necesario el avalúo catastral, más no por ello el recibo predial reemplaza el documento idóneo**”

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que cuando el demandante acumula varias pretensiones dentro de la demanda tendientes a adquirir los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-713952, 713947, 616976, 713951, 713949, 616975, 616977, y 713950**, debiendo constatarse que efectivamente dichas pretensiones son susceptibles de acumulación de conformidad con lo señalado en el artículo 88 del C.G.P., siendo pues de suma importancia el avalúo catastral de dichos predios.

Conforme a lo dicho, deberá la parte actora aportar los Certificados catastrales de cada uno de los predios que se pretende usucapir que emite el IGAC o en su defecto, agotar la solicitud ante la oficina de catastro de este municipio.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

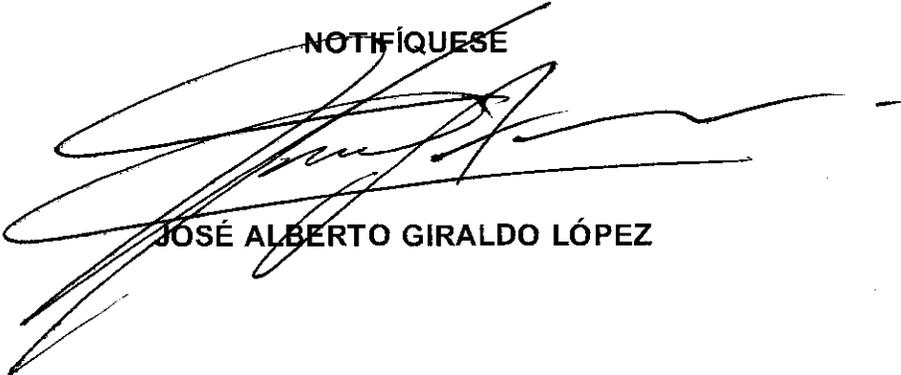
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por MANUEL JESUS CEPEDA, a través de apoderado Judicial, en contra de JOSÉ HUGO NEIRA Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, al Dr. CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.741.573, con T.P. No. 113.550 del C.S. de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Llcá

2020-00153

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por JOSÉ RÓMULO FERNÁNDEZ CASTRO, a través de apoderado Judicial, en contra MARIA NUBIA VIEDMA DE PAZ y/o sus herederos indeterminados y contra personas inciertas e indeterminadas.

- Sírvase Proveer. -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2020-00165-00
Auto Interlocutorio N°. 523

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

| | |
|---|----------------|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA | |
| SECRETARIA | |
| EN EL ESTADO No. <u>43</u> | EN |
| LA FECHA, <u>29/10/2020</u> | NOTIFICO A LAS |
| PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO | |
| ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. | |
| LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA | |
| SECRETARIA | |

Se encuentra a despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por JOSÉ RÓMULO FERNÁNDEZ CASTRO, a través de apoderado Judicial, en contra MARIA NUBIA VIEDMA DE PAZ y/o sus herederos indeterminados y contra personas inciertas e indeterminadas.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presenta las siguientes falencias:

En cuanto a lo determinado en el acápite de cuantía esta se estima en \$3.508.000.00, consignado en el recibo de impuesto predial unificado, al respecto, es necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 26 numeral 3º del Código General del Proceso, en el cual se resalta que en los procesos de pertenencia la cuantía se establecerá con el **avalúo catastral**.

Sumado a lo dicho, también se hace imperioso poner de presente el aparte del auto interlocutorio N° 409 de fecha 21 de marzo del año 2018 emitido en un recurso de alzada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V).., donde se trata el tema del avalúo catastral para efectos de establecer cuantía. En dicho proceso se pretendía tramitar una pertenencia con el valor del avalúo que se advierte en el recibo del Impuesto Predial Unificado, tal como aquí se pretende. Al respecto, el superior, en sede de apelación, argumentó que:

“Es bien sabido por los abogados que previo a la admisión de una demanda, debe cumplirse el lleno de unos requisitos que están claramente enlistados en la Ley 1564 del 2012 o Código General del Proceso, mandatos de orden público; así las cosas, incurrir en una falta u omitir un requisito ordenado tiene como consecuencia el rechazo de una querella”

“La norma procesal exige, que para determinar la cuantía es un proceso de pertenencia es un requisito ineludible aportar el avalúo catastral, en el entendido que dicho valor es preciso para fijar la competencia de procesos respecto del

juez que tendrá su conocimiento, la ausencia de este documento hace impermisible la iniciación del trámite”

(...) “Finalmente es apremiante recordar, **que el recibo de impuesto predial no es el documento idóneo para establecer el valor catastral de un bien, si en cuenta se tiene que para ello, existe el Certificado Catastral expedido por el IGAC, el recibo es el medio a través del cual se visualiza un gravamen y para llegar a su cálculo es necesario el avalúo catastral, más no por ello el recibo predial reemplaza el documento idóneo”**

Conforme a lo dicho, deberá la parte actora aportar el Certificado catastral del predio que se pretende usucapir que emite el IGAC o en su defecto, **agotar la solicitud ante la oficina de catastro de este municipio.**

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

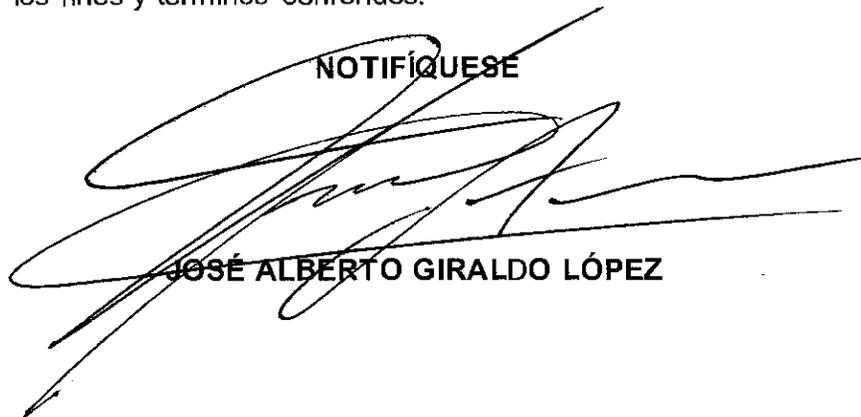
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por JOSÉ RÓMULO FERNÁNDEZ CASTRO, a través de apoderado Judicial, en contra MARIA NUBIA VIEDMA DE PAZ y/o sus herederos indeterminados y contra personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, al Dr. JAIME ANGEL LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.486.559 de Cali, con T.P. No. 101.602 del C.S. de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



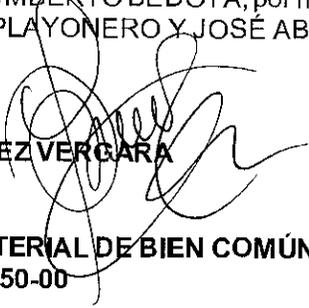
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2020-00165

Lcd

INFORME SECRETARIAL

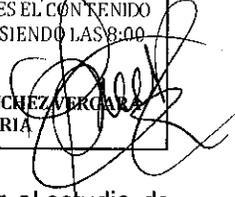
A despacho del señor juez, presente Proceso de DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN COMÚN, propuesta por NICOLAS HUMBERTO BEDOYA, por medio de apoderado judicial, en contra de LAURA YALILA RIVAS PLAYONERO Y JOSÉ ABELARDO PEÑA MONDRAGON.
-Sírvasse proveer -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN COMÚN
RADICACIÓN N° 2020-00150-00
Auto Interlocutorio N° 519

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, V., veintitrés (23) de octubre del año (2.020)

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA |
| EN EL ESTADO No. <u>43</u> |
| EN LA FECHA, <u>29/10/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. |
| LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA |



Visto el informe de Secretaría que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de rigor de la presente demanda junto con todos sus anexos, encontrando la misma cumple con los preceptos y requisitos establecidos para la tramitación de este tipo de asuntos, ello conforme a los artículos 82, 84, 90, 406, 411 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN COMÚN propuesta por NICOLÁS HUMBERTO BEDOYA, por medio de apoderado judicial, en contra de LAURA YALILA RIVAS PLAYONERO Y JOSÉ ABELARDO PEÑA MONDRAGON.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que la contesten si lo estiman pertinente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y anexos allegados, de conformidad con el Art. 409 del C.G.P.

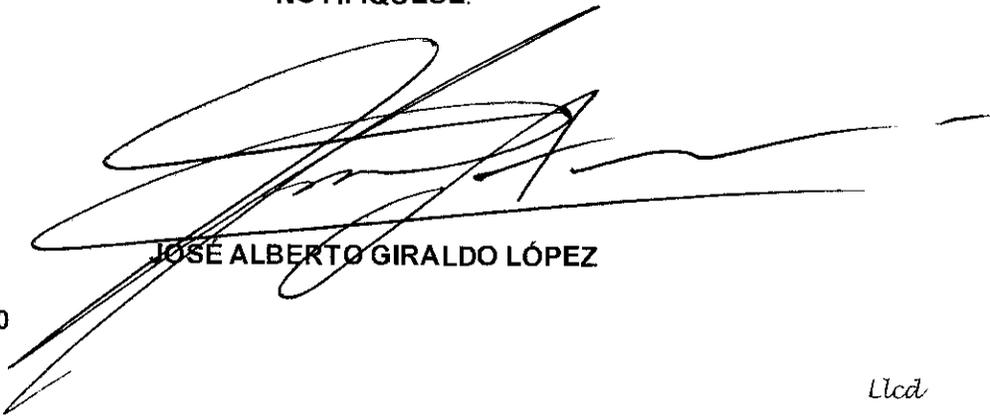
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los demandados LAURA YALILA RIVAS PLAYONERO Y JOSÉ, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020

CUARTO: De conformidad con el artículo 590 del C.G.P, ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **370-877126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCÓN, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.857.561 y portador de la T.P N° 89.632 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante en la forma y términos consagrados en el poder.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2020-00150-00

Llca

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertinencia propuesta por VICTORIA ÁNGEL LÓPEZ, a través de apoderado Judicial, en contra de CARLOS EDUARDO AGUIRRE VICTORIA Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvase Proveer. -

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION N° 2020-00154-00
Auto Interlocutorio N° 521

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA |
| EN EL ESTADO No. <u>43</u> |
| EN LA FECHA, <u>29/10/2020</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. |
| LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA |

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua, V., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe de Secretaría que antecede, y revisada la demanda con todos los anexos aportados, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por VICTORIA ÁNGEL LÓPEZ, a través de apoderado Judicial, en contra de CARLOS EDUARDO AGUIRRE VICTORIA Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento, efectúese conforme al artículo 293 y 108 de la misma norma, en concordancia con lo preceptuado en el **Artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**

CUARTO: ORDÉNESE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7° del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre el predio rural denominado “VILLA CATALINA”, ubicado en sector rural del Corregimiento de EL CARMEN, Jurisdicción del Municipio de Dagua - Valle, identificado con la M.I. No.370-165639, con un área de 1.200 metros cuadrados determinado por los siguientes linderos: ORIENTE OCCIDENTE: Y NORTE: TERRENO QUE SE CONSERVA EL EXPONENTE VENDEDOR Y POR EL SUR: TERRENOS QUE CONSERVA EL MISMO VENDEDOR, DR. HERNANDO CORAL ROSERO.-. Tal emplazamiento se realizará de la siguiente manera:

“... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”. La valla deberá contener los siguientes datos:

- *La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;*

- El nombre del demandante;
- El nombre del demandado;
- El número de radicación del proceso;
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- La identificación del predio.

"Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)

(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

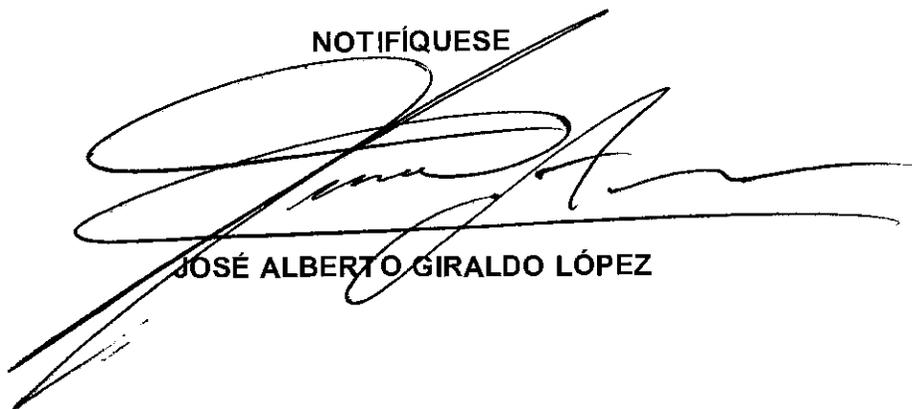
Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)"

QUINTO: De conformidad con el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso, **INSCRÍBASE** la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-165639**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

SEXTO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6º inciso 2º, **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Corporación Autónoma Regional De Occidente "C.V.C" de la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Llca

2020-00154-00

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por ANA LORENZA MOSQUERA DE ARANGO, a través de apoderado Judicial, en contra de TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Sírvase Proveer. -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA LEY 1561/12
RADICACIÓN N° 2020-00163-00
Auto Interlocutorio N° 518

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>43</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>29/10/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p> |
|--|

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Dagua, V., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra a despacho la demanda Verbal Especial para otorgar títulos de propiedad Ley 1561/12 propuesta por ANA LORENZA MOSQUERA DE ARANGO, a través de apoderado Judicial, en contra de TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presente las siguientes falencias:

1. Si bien es cierto se anexa el certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble que se pretende usucapir, observa la instancia que la fecha de expedición de este corresponde al 12 de marzo de 2020, aproximadamente siete (07) meses antes de la presentación de la demanda, por lo que deberá la parte actora allegarlos de manera actualizada.
2. Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado actor en la reseña fáctica respecto a que *"este predio hace parte de uno de mayor extensión"*, refiriéndose al que se contrae el presente asunto identificado con **M.I 370-391404**, deberá ajustarse a las exigencias consagradas en el artículo 11 literal a de la Ley 1561/12, que establece: **"...Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados"**.
3. Se debe aportar el poder actualizado toda vez que, el se adosa fue suscrito y exhibido ante Notario el día 02 de agosto del año de 2019. Al respecto, es necesario resaltar que tal presentación debe ir acorde a la fecha o época de radicación de la demanda, y en el caso que nos ocupa, el poder con el cual se aspira demandar, data de aproximadamente un (01) año y dos meses antes de la solicitud.

De igual manera, en dicho documento se confiere poder para adelantar proceso de declaración de pertenencia prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de la parte demandante, no obstante, en el libelo de la demanda se advierte que se trata de un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad conforme la Ley 1561/12. En este sentido, debe tenerse en cuenta que los asuntos en los poderes especiales deben estar determinados y claramente identificados al tenor del art. 74 del C.G.P.

4. El apoderado estableció la cuantía de este asunto en la suma de (\$5.055.000.00) que se consigna en el paz y salvo de Impuesto Predial Unificado. Al respecto, y como bien lo indica el Código General del Proceso en su artículo 26 numeral 3º, en los procesos de pertenencia la cuantía se establecerá con el **avalúo catastral**, sin embargo, aunque en el mencionado recibo se indique un valor de avalúo actual, tal documento no es el indicado para establecerlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el togado deberá aportar el certificado catastral expedido por el IGAC, actualizado, y establecer la cuantía conforme al valor que allí se disponga.

5. Si bien adosa un plano dentro de los anexos de la demanda, este no cumple con las exigencias de que trata la Ley 1561 del año 2012 en su artículo 11º que habla de los anexos, literal C) "Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

De lo dicho, se tiene que si bien el actor aportó un plano, lo cierto es que éste no cumple con las especificaciones que exige tal norma, pues no está certificado por la autoridad competente. Por lo tanto, deberá aportar un plano que cumpla con tales exigencias.

6. Por último, y en relación con la inspección judicial que se pide con intervención de perito, ésta debe ajustarse y tener en cuenta el contenido de los artículos 226 y 227 del código General del Proceso, último que indica que "*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. (...)*"

En consecuencia de todo lo anterior, la presente demanda será inadmitida para que el abogado se sirva subsanar los defectos señalados en esta providencia, para lo cual tiene un término de (5) cinco días de conformidad con el Art. 90 inciso 3º del C.G.C, por tanto el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Especial para otorgar títulos de propiedad - propuesta por ANA LORENZA MOSQUERA DE ARANGO, a través de

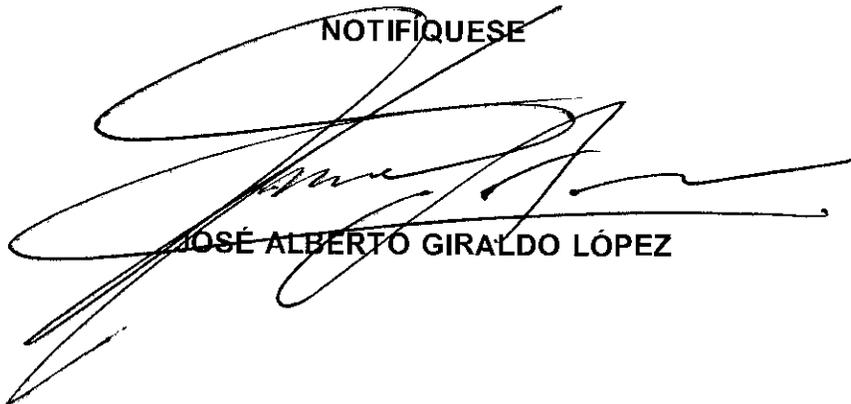
apoderado Judicial, en contra de TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ALANK VARGAS LOZANO abogado en ejercicio, con T.P N° 24.912 del C.S. de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFIQUESE

El Juez



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lcd

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial recibido mediante correo electrónico mediante el cual la Dra. LINA MARIA BERMÚDEZ OCAMPO, Fiscal 58 delegada ante los Jueces del Circuito Especializados de Extinción de Derecho Dominio, solicita se tenga como notificada por del auto que admitió el presente proceso de pertenencia.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2017--00074-00
Auto Interlocutorio N° 515

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, veintitrés (23) de octubre del año (2.020).

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA |
| SECRETARIA |
| EN EL ESTADO No. <u>43</u> |
| EN LA FECHA, <u>29/10/2020</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM |
| LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA |

Visto el informe de Secretaría que antecede, en cuanto al memorial presentado por la Dra. LINA MARIA BERMÚDEZ OCAMPO, éste se glosará al expediente para que obre y conste. Corolario de lo anterior, y teniendo en cuenta que en el mismo se plasma la manifestación de la Dra. Bermúdez sobre el conocimiento del auto que admite el presente asunto, se tendrá notificada por conducta concluyente a partir del **23 de septiembre del año 2020**, fecha en la cual fue presentado, de conformidad con los lineamientos dispuestos en el Artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

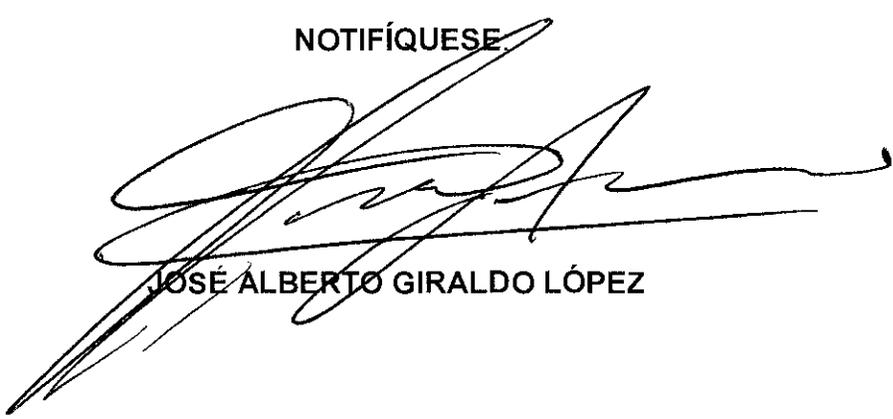
RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente el escrito presentado por la Dra. LINA MARIA BERMÚDEZ OCAMPO, en el cual se plasma la manifestación de la Dra. Bermúdez sobre el conocimiento del auto que admite el presente asunto, visible a folio 124.

SEGUNDO: téngase notificada por conducta concluyente a la Dra. LINA MARIA BERMÚDEZ OCAMPO, Fiscal 58 delegada ante los Jueces del Circuito Especializados de Extinción de Derecho Dominio, de conformidad con el Art. 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lcd